

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2023  
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE  
GUTIÉRREZ BARRIOS, ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Celia Herrera Sánchez, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>1080</b>

Documentales depositadas el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través del buzón judicial y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Celia Herrera Sánchez, quien se ostenta como Síndica Única del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual impugna lo siguiente.

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

- a) *Bajo protesta de decir verdad, la omisión del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de proceder y aplicar por analogía con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y afectar las participaciones federales de la Entidad Federativa Veracruz, para el efecto de que la Federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero**, Veracruz, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (en lo sucesivo ‘FISMDF’), los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2016, que ascienden a la cantidad de **\$4,065,483.32 (Cuatro millones sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.)**, así como los respectivos intereses que se hayan generado por cada mes, garantizándose el referido pago en favor de mi representado, descontándose por parte de la Federación la participación del monto que corresponde al Gobierno del Estado de Veracruz.*
- b) *Bajo protesta de decir verdad, la omisión del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de proceder y aplicar por analogía con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2023

Coordinación Fiscal y afectar las participaciones federales de la Entidad Federativa Veracruz, para el efecto de que la Federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al H. Ayuntamiento de **Alto Lucero**, Veracruz, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, de los recursos federales siguientes:

- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas, ejercicio fiscal de 2015, que asciende a la cantidad de **\$4,087,740.00 (Cuatro millones ochenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, así como los **intereses** que se hayan generado, garantizándose el referido pago en favor de mi representado, descontándose por parte de la Federación la participación del monto que corresponda al Gobierno del Estado de Veracruz.
- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas, ejercicio fiscal de 2016, que asciende a la cantidad de **\$4,371,075.32 (Cuatro millones trescientos setenta y un mil setenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, así como los **intereses** que se hayan generado, garantizándose el referido pago en favor de mi representado, descontándose por parte de la Federación la participación del monto que corresponda al Gobierno del Estado de Veracruz”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2023

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 11/2023**, promovida por el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**  
LISA/EDBG

---

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

